

CLÁUSULA: RIESGOS

A partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que se le asignan en la presente cláusula, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato y sus anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato, el cual para todos los efectos, corresponde a la concesión de un título habilitante para la prestación del servicio de televisión abierta - de cubrimiento nacional, que incorpora el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto no corresponde a una relación jurídica de prestaciones recíprocas de carácter conmutativo.

Por lo tanto, las partes reconocen y así lo aceptan, que el resultado del negocio para el Concesionario depende de su propia actividad comercial en un mercado en competencia, - por lo que el Estado no ofrece garantía alguna de ingresos, rentabilidad o de flujo de caja.

Así mismo, el Concesionario declara que ha efectuado sus propias estimaciones y cálculos, y que con fundamento en los mismos, ha decidido asumir la asignación de riesgos que se deriva de la presente cláusula, de las demás estipulaciones contractuales, y de los Pliegos de Condiciones que dieron origen al presente Contrato.

Las partes reconocen, y así lo aceptan que los resultados del negocio para el Concesionario son inciertos, y que no tienen relación de carácter directo y conmutativo con la Contraprestación debida por el Concesionario a la Comisión Nacional de Televisión como consecuencia de la suscripción del presente Contrato de Concesión.

Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por - éste y consecuentemente- la Comisión Nacional de Televisión no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de los riesgos que se le asignan, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactadas en el Contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el artículo 88 del Decreto 2474 de 2008, a continuación se tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles para el presente Contrato de Concesión:

4.9.8.1 Riesgos que Asume el Concesionario

- a) Los efectos favorables y desfavorables - del comportamiento de la demanda de pauta publicitaria, lo cual incluye las variaciones positivas y negativas en la inversión publicitaria neta en Colombia; en la inversión publicitaria neta en el

servicio de televisión como parte del total de la inversión publicitaria neta en Colombia; y en la inversión publicitaria neta en el Concesionario, sin que existan garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la Comisión Nacional de Televisión por las variaciones en los ingresos del Concesionario derivadas del comportamiento del mercado de pauta publicitaria, independientemente de las causas que den origen a tales variaciones.

- b) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en la tecnología, incluyendo pero sin limitarse a aquellos eventos que permitan la aparición de servicios diferentes de la televisión abierta nacional, que puedan considerarse sustitutos directos de dicho servicio o que sin serlo, generen un desplazamiento de la pauta publicitaria y/o de la audiencia hacia tales servicios. De conformidad con lo anterior no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, derivadas de la implementación o aparición de nuevas tecnologías.
- c) Los efectos favorables y desfavorables derivadas de las variaciones en los comportamientos de la audiencia, incluyendo, pero sin limitarse a; (i) La preferencia de la audiencia por otros canales nacionales o extranjeros emitidos de manera abierta o cerrada; (ii) la migración de la audiencia hacia otras formas de entretenimiento o de comunicación diferentes de la televisión abierta nacional. De conformidad con lo anterior, no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, derivadas del comportamiento de la audiencia.
- d) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las variaciones del mercado de contenidos para televisión, incluyendo pero sin limitarse a: (i) La variación en los costos para la adquisición de contenidos previamente producidos en Colombia o en el extranjero; (ii) la variación en los costos para la adquisición de formatos o ideas para la producción propia; (iii) la variación en los costos de los insumos, bienes, equipos, servicios, mano de obra y cualquier otro insumo requerido para la producción propia de los contenidos a ser emitido por el Concesionario. De conformidad con lo anterior, no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, derivadas del comportamiento del mercado de contenidos.
- e) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del Peso frente al Dólar o frente a otras divisas internacionales, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte. De conformidad con lo anterior, no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, derivadas de la evolución de la devaluación/revaluación real del Peso frente al Dólar.

- f) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del Peso, del Dólar y de otras divisas internacionales, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte. De conformidad con lo anterior, no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, derivadas de la evolución de la inflación real del Peso y el Dólar.
- g) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos, bienes, equipos, servicios, mano de obra y cualquier otro recurso necesario para la disposición, administración, mantenimiento o ensanche de su red, analógica y digital, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos en el Contrato de Concesión en materia de cubrimiento y calidad de la transmisión, en los plazos previstos en el Cronograma que forma parte del presente Contrato. De conformidad con lo anterior no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, como consecuencia de la variación de los costos de disposición, ensanche, operación, mantenimiento o administración de la red por parte del Concesionario.
- h) Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener la completa financiación para la ejecución del -contrato para lo cual el Concesionario tiene plena libertad de establecer con los -acreedores las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otros mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del contrato, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la Comisión Nacional de Televisión, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas. De conformidad con lo anterior, no existirán garantías, reconocimientos o compensaciones a favor del Concesionario y a cargo de la CNTV, derivadas de las variaciones en los mercados financieros, o en las condiciones de financiación disponibles para el concesionario.
- i) Los efectos desfavorables derivados de todos -los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes de la Comisión Nacional de Televisión, sin perjuicio de su facultad de exigir a dichos terceros la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello - hubiere lugar.
- j) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que el presente corresponde a un contrato cuyos resultados para el Concesionario son aleatorios.

- k) Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el Concesionario en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Propuesta.
- l) Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación ambiental, aeronáutica o de las autoridades territoriales, de tal manera que el Concesionario en su calidad de sujeto pasivo de dicha regulación, asumirá los efectos derivados de los requisitos para la disposición y operación de la red existente al momento de la presentación de su oferta, y cualquier otro que sea establecido por las autoridades competentes con posterioridad a la celebración del presente contrato.
- m) Los efectos derivados de la variación de la regulación expedida por la Comisión Nacional de Televisión. No obstante lo anterior, el Concesionario no asumirá el riesgo derivado de las variaciones en la regulación expedida por la Comisión Nacional de Televisión, cuando el objeto del cambio regulatorio implique una limitación en el tiempo permitido para la emisión de pauta publicitaria, o imponga restricciones para la comercialización de productos, adicionales a las vigentes al momento de la celebración del presente Contrato.
- n) Los efectos desfavorables derivados de incumplimiento del Concesionario en los estándares de operación (calidad y cubrimiento), y en la interrupción de la operación por razones imputables al Concesionario, o por fuerza mayor o caso fortuito, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este Contrato para los eventos de incumplimiento del Concesionario.
- o) Los efectos favorables o desfavorables derivados del proceso de transición de la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida de forma analógica, a la prestación de este servicio de forma digital, lo cual incluye pero no se limita a los aspectos técnicos asociados a las modificaciones de la red, la respuesta de la audiencia y de los anunciantes a las nuevas condiciones de prestación del servicio, la viabilidad de nuevos esquemas de negocio y en general, cualquier contingencia derivada de la digitalización de la red y las nuevas condiciones de prestación del servicio.
- p) En general los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir - las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios, valoraciones y diseños, la contratación de personal, las labores

administrativas, los procedimientos técnicos utilizados, la selección del contenido emitido, los equipos y materiales requeridos, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

4.9.8.2 Riesgos que Asume la Comisión Nacional de Televisión

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Comisión Nacional de Televisión asume los efectos derivados de la variación de la regulación expedida por la Comisión Nacional de Televisión, siempre que dicha regulación implique una limitación en el tiempo de pauta, o imponga restricciones para la comercialización de productos, diferentes de las vigentes al momento de la celebración del presente Contrato..

Igualmente, la Comisión Nacional de Televisión asumirá el riesgo positivo y negativo, del valor total del componente variable de la tarifa por concepto del otorgamiento y explotación de la Concesión, en tanto dicho componente variable corresponde a un porcentaje de los ingresos brutos del Concesionario derivados de la explotación de la Concesión. Por lo tanto, el valor total de la tarifa por concepto de otorgamiento y explotación de la concesión es indeterminado, pero determinable al momento de la terminación del Contrato de Concesión, el cual puede ser superior o inferior a las estimaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Televisión o por el Concesionario al momento de la celebración del Contrato de Concesión.